



**DECRETO No. 033
(20 DE ENERO DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL PICO Y GENERO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, el Decreto 1168 de 2020, Resolución 1462 de 2020, Decreto Nacional 039 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315, numeral 2, de la Constitución Política faculta a los alcaldes para “*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*”

Que, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina que “*la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*”

Que, la Ley 9 de 1979 por medio de la cual se dictan medidas sanitarias, estableció que el Estado, como regulador en materia de Salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que, de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Dependencia: Despacho Alcalde	Elaboró: Secretaría Jurídica	Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	Aprobó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	Ruta: F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx
-------------------------------------	------------------------------------	--	--	---



Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 103
Código Postal: 250252
s.despacho@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que la Resolución N °844 de fecha 26 de mayo de 2020 modificó la resolución N 385 de 2020, y prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, la cual fue prorrogada mediante la resolución N 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogando la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que a través de la Resolución 2230 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el veintiocho (28) de febrero de 2021.

Que, mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que, en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 039 del 14 de enero de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento

Dependencia: Despacho Alcalde	Elaboró: Secretaría Jurídica	Revisor: Dra. Sonia Rodriguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodriguez Bernal	Aprobó: Dra. Sonia Rodriguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodriguez Bernal	Ruta: F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx
-------------------------------------	------------------------------------	---	--	---

	 Certificado CO-SC-CER358451	Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 103 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá-cundinamarca.gov.co	
--	---------------------------------	--	--



selectivo con distanciamiento individual responsable", ordena que "todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento", teniendo en cuenta la situación actual que atraviesa el país generado por el covid-19.

Que de acuerdo al reporte epidemiológico emitido por la Secretaría de Salud, los casos positivos de covid-19 aumentaron en los últimos días de una manera desmesurada, generando una alerta máxima en razón a que los casos son mayores a los presentados en meses anteriores en el municipio, de tal manera que el día diecisiete (17) de enero de la presente anualidad se presentaron 148 casos positivos y la ocupación en UCI es considerable, situación que conlleva a que se tomen medidas contundentes que lleven a reducir el número de contagios y así preservar la salud y tranquilidad de los habitantes de Zipaquirá.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procede a decretar la medida de pico y género con el fin de prevenir el aumento de contagios en el Municipio de Zipaquirá.

Con fundamento en lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: PICO Y GENERO. Establecer la medida transitoria de restricción a la movilidad de personas en toda la jurisdicción del Municipio de Zipaquirá, consistente en pico y género, para acceder a establecimientos de comercio, adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, servicios bancarios, notariales, atención presencial al ciudadano en entidades públicas, en los siguientes días y horarios, de acuerdo con el género, desde el día veintiuno (21) de enero de 2021 al veintinueve (29) de enero de 2021, de la siguiente manera en el Municipio de Zipaquirá:

▪ Jueves 21 de enero:

Podrán salir las mujeres

▪ Viernes 22 de enero:

Podrán salir los hombres

▪ Lunes 25 de enero:

Podrán salir las mujeres

Dependencia. Despacho Alcalde	Elaboró: Secretaría Jurídica	Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	Aprobó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	Ruta: D:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx D:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx D:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx
-------------------------------------	------------------------------------	--	--	---

 ISO 9001 	 Certificado CO-SC-CER358451	Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 103 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá-cundinamarca.gov.co	
------------------	---------------------------------	--	--



■ Martes 26 de enero:

Podrán salir los hombres

■ Miércoles 27 de enero:

Podrán salir las mujeres

■ Jueves 28 de enero:

Podrán salir los hombres

■ Viernes 29 de enero:

Podrán salir las mujeres

PARAGRAFO 1. Desde el viernes veintidós (22) de enero de 2021 a las ocho de la noche (8:00 p.m.), hasta el día lunes veinticinco (25) de enero de 2021 a las cinco de la mañana (5:00 a.m.), se implementa la medida de toque de queda permanente en el municipio de Zipaquirá.

PARAGRAFO 2. El control de esta medida estará en cabeza de los establecimientos comerciales, bancarios y notariales.

PARAGRAFO 3. El pico y género no aplicará al personal médico y demás vinculados a la prestación del servicio de salud, quienes para la realización de cualquiera de las actividades descritas deberán identificarse.

PARAGRAFO 4. El pico y género no aplicará para los servicios y trámites financieros, bancarios, notariales y administrativos, en los que se requiera de manera simultánea la presencia de dos o más personas.

PARAGRAFO 5. El pico y género no aplicará para la persona que sirve de apoyo a los adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren acompañamiento en la realización de las actividades descritas.

ARTICULO SEGUNDO: EXCEPCIONES. Se exceptúan de las medidas anteriormente descritas las siguientes:

- a) Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similar.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.

Dependencia: Despacho Alcalde	Elaboró: Secretaría Jurídica	Reviso: Dra. Sonia Rodriguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodriguez Bernal	Aprobó: Dra. Sonia Rodriguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodriguez Bernal	Ruta: D:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx D:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx D:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx
-------------------------------------	------------------------------------	--	--	---



Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 103
Código Postal: 250252
s.despacho@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el municipio, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuario.
- r) Desplazamiento a servicios: bancarios, financieros, de operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, servicios notariales, y de registro de instrumentos públicos.
- s) Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- t) Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- u) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la

Dependencia: Despacho Alcalde	Elaboró: Secretaría Jurídica	Revisó: Dra. Sonia Rodriguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodriguez Bernal	Aprobó: Dra. Sonia Rodriguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodriguez Bernal	Ruta: F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx
-------------------------------------	------------------------------------	--	--	---



Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 103
Código Postal: 250252
s.despacho@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

- v) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- w) La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- x) La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- y) La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
- z) El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

- aa) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
- bb) Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- cc) Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
- dd) Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
- ee) El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
- ff) La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- gg) Parqueaderos públicos para vehículos.
- hh) El servicio de lavandería a domicilio.
- ii) Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques.

ARTICULO TERCERO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 12 del Decreto 990 del 9 de julio de 2020, así como las contempladas en la Ley 1801 de 2016 y en el Código Penal.

Dependencia: Despacho Alcalde	Elaboró: Secretaría Jurídica	Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	Aprobó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	Ruta: F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx
-------------------------------------	------------------------------------	--	--	---

	<p>Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 103 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá-cundinamarca.gov.co</p>
--	---

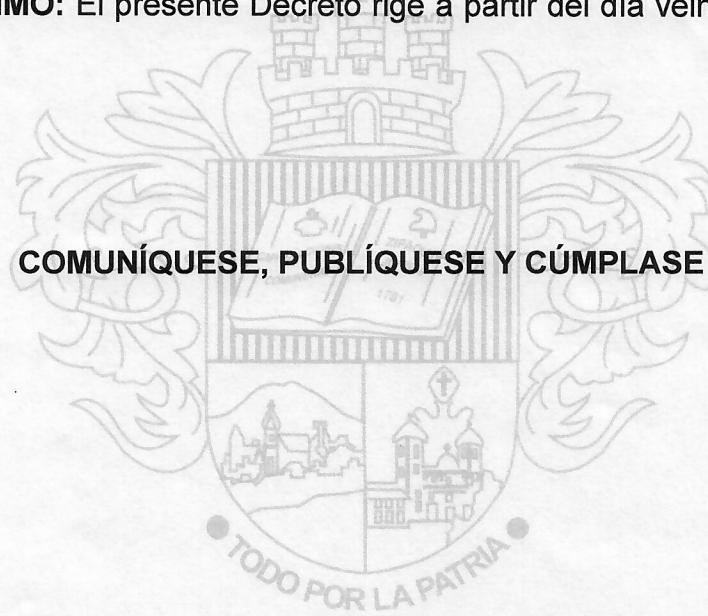


ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión al comandante de Estación de Policía del Municipio de Zipaquirá, al comandante del Batallón del Distrito Militar 47, al Personero Municipal, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a los Inspectores de Policía y Tránsito municipales y Comisarías de Familia municipales para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Realícese amplia difusión de la presente decisión con el fin de enterar a la comunidad respecto a las medidas ordenadas y publíquese a través de la página web de la Alcaldía Municipal y demás medios disponibles en la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo, al Ministerio del Interior y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para el respectivo control de legalidad.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del día veintiuno (21) de enero de 2021.



WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO
Alcalde Municipal

Dependencia: Despacho Alcalde	Elaboró: Secretaría Jurídica	Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	Aprobó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	Ruta: F:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docxF:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docxF:\DECRETO 033 DE 2021 PICO Y GENERO.docx
-------------------------------------	------------------------------------	--	--	---

 ISO 9001 	 CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM Certificado CO-SC-CER350451	Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 103 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá-cundinamarca.gov.co	
------------------	--	--	--